

LA AUTO TUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública cuenta con un *elemento adicional* respecto a los particulares, en virtud del cual, si aquello que ordena el acto no se cumple de manera espontánea por parte de los particulares, *las autoridades tienen la facultad de ejecutar el acto sin la autorización de otro poder.*

La *autotutela* administrativa es la *potestad* de que dispone la Administración Pública, como sujeto de derecho, para *imponer unilateralmente derechos y obligaciones* a los ciudadanos y *hacerlos ejecutar* sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Tratándose de particulares, *la tutela del orden jurídico corresponde al Poder Judicial.*

La generalidad de las personas que desean cambiar una determinada situación de hecho, no pueden hacerlo por sí mismas, sino a través del *órgano del Estado encargado de resolver las controversias.*

La autotutela supone *un privilegio frente a los particulares*, quienes no pueden actuar en igualdad a la Administración pública.

Lo anterior, *no significa que la actuación de la administración no esté sujeta a control* (administrativo y jurisdiccional).

- **Declarativa:** significa obligatoriedad de los actos administrativos. El acto obliga a sus destinatarios desde que se posibilita el conocimiento de este por estos, ya sea a través de la notificación o publicación.

- **Ejecutiva:** va más allá. Supone la posible ejecución forzosa del acto por la propia administración, venciendo coercitivamente la resistencia del obligado.

Referencia:

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.